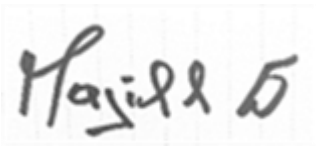


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 06 de mayo de 2024. A despacho del señor Juez informando que por parte de la SOCIEDAD SERVIAMBIENTAL S.A. E.S.P, se allegó escrito frente a la notificación del contenido del auto de requerimiento, informando que el pago extemporáneo obedeció a un error humano al interior de esa compañía cuando la persona encargada del área de nómina interpretó de forma indebida el levantamiento de medida cautelar ordenado por este juzgado en el proceso de alimentos entre las mismas partes en litigio, al tratarse del mismo trabajador y el mismo despacho judicial, interpretando que el levantamiento se daba igualmente sobre el proceso ejecutivo, remitieron consignación realizada a órdenes de este juzgado el 30 de abril de 2024, por valor de \$853.145, dentro de término ordenado por el despacho y solicita desestimar la apertura del incidente de responsabilidad en contra de esa entidad.

De otro lado le informo que, consultada la base de datos del Portal del Banco Agrario, se pudo constatar que para este asunto la SOCIEDAD SERVIAMBIENTAL realizó dos consignaciones por valor de \$853.145, de fechas 30 de abril y 02 de mayo de 2024. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Interlocutorio Nro. 0717

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS

Manizales, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	ÁNGELA MARCELA GRISALES GALLEGO C.C. 1.053.829.181 EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR M.G.G.
Demandado:	EDISON ARMANDO GÓMEZ HURTADO

C.C. 16.074.416

Radicado: 2023-00500

Procede el despacho a resolver lo pertinente dentro del presente incidente a pagador en el proceso de la referencia.

Se tiene que la demandante remitió el 22 de abril del presente año, memorial a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, mediante el cual informó que en lo que iba transcurrido del mes, el empleador del demandado no había realizado la consignación correspondiente al embargo decretado en este asunto.

Mediante auto del 24 de abril de 2024, se dispuso requerir a la señora ÁNGELA MARÍA AROCA HERMOSA, en calidad de Gerente General de la Sociedad SERVIAMBIENTAL EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A.S. E.S.P. o a quien hiciera sus veces, para que diera cumplimiento a la orden impartida por esta célula judicial en auto del 04 de diciembre de 2023, respecto de la cual, una vez obtenida la información del pagador, mediante auto del 13 de diciembre del mismo año, se dispuso oficiarle comunicando la medida de embargo decretada, a través de oficio Nro. 918 del 19 de diciembre de 2023, el cual les fuera remitido a través de correo electrónico en la misma fecha.

Una vez notificada la SOCIEDAD SERVIAMBIENTAL S.A. E.S.P, respecto al auto de requerimiento, dicha entidad remitió memorial informando que el pago extemporáneo obedeció a un error humano al interior de esa compañía cuando la persona encargada del área de nómina interpretó de forma indebida el levantamiento de medida cautelar ordenado por este juzgado en el proceso de alimentos entre las mismas partes en litigio, al tratarse del mismo trabajador y el mismo despacho judicial, interpretando que el levantamiento se daba igualmente sobre el proceso ejecutivo, y remitió consignación realizada a órdenes de este juzgado el 30 de abril de 2024, por valor de \$853.145, dentro de término ordenado por el despacho y solicita desestimar la apertura del incidente de responsabilidad en contra de esa entidad.

Así mismo se tiene que, consultada la base de datos del portal del Banco Agrario, se pudo constatar que para este asunto la SOCIEDAD SERVIAMBIENTAL realizó dos consignaciones por valor de \$853.145, de fechas 30 de abril y 02 de mayo de 2024.

Conforme a lo anterior y atendiendo que, por parte del pagador del demandado, se ha brindado la información solicitada y que procedieron a realizar las consignaciones correspondientes al embargo decretado en el presente proceso respecto del salario devengado por el demandado, el despacho se abstendrá de dar apertura al trámite incidental en contra de la señora ÁNGELA MARÍA AROCA HERMOSA, en calidad de Gerente General de la Sociedad SERVIAMBIENTAL EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A.S. E.S.P. o a quien haga sus veces.

No obstante, se le advertirá que, en el evento de incumplir nuevamente con la orden impartida y relacionada con la consignación oportuna de las sumas de dinero descontadas al demandado EDISON ARMANDO GÓMEZ HURTADO, se hará acreedora de las sanciones que la ley establece para tal fin; no aceptándosele en el futuro disculpa similar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar apertura al trámite incidental en contra de la señora ÁNGELA MARÍA AROCA HERMOSA, en calidad de Gerente General de la Sociedad SERVIAMBIENTAL EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A.S. E.S.P. o a quien haga sus veces, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: ADVERTIR a la Gerente General de la Sociedad SERVIAMBIENTAL EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A.S. E.S.P. o a quien haga sus veces que, en el evento de incumplir nuevamente con la orden impartida y relacionada con la consignación oportuna de las sumas de dinero descontadas al demandado EDISON ARMANDO GÓMEZ HURTADO, se hará acreedora de las sanciones que la ley establece para tal fin, sin que pueda aceptárseles nuevas disculpas.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

ALOB

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf2b33be3a0a06e30a09e64ee559123f6a9aff3c99e8ec035be7c62a6904e40**
Documento generado en 06/05/2024 04:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>